Santiago, 10 de Mayo de 2007

villadulce.cl

VISTOS:
La constancia en el expediente de la citación a las partes y al Nic Chile por cartas certificadas de fecha 19 de Abril y 3 de Mayo 2007, y en consideración a que sólo asiste el primer solicitante a la audiencia decretada para el día de hoy a las 15:30 hrs., y

CONSIDERANDO
1º Que la citación al comparendo decretado fue formulada bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del No. 8 del Anexo Nº 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, del Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombre de Dominio CL, esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijado por el árbitro, y
2º Que consta además en autos que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE:
Asignase el nombre de dominio **"villadulce. cl"** al primer solicitante**, don GONZALO ANDRES ORELLANA MARTINEZ,** Rut 17.754.260-1

Notifíquese personalmente a la parte asistente y a la rebelde, por carta certificada, y a Nic Chile por correo electrónico, con firma digital.

Rol Nº 26-2007

Janett Fuentealba Rollat
Juez Árbitro